

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, siete de julio de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2020-096

SE INADMITE la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora VERONICA GONZALEZ MEDINA, en representación del niño JUAN ESTEBAN YARCE GONZALEZ, a través de la Comisaría de Familia de Guarne, en representación del niño JUAN ESTEBAN YARCE GONZALEZ, en contra del señor JULIAN DAVID YARCE GARCIA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

1°. Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos relacionados en la demanda, así como de los parientes cercanos del niño

2°. Acreditar que se remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea digitalmente o a la dirección aportada en el libelo.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

JUZGADO 1° PROMISCOUO DE FAMILIA
CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó a las partes por ESTADO N° _____ fijado en la secretaria hoy _____ a las 8:00a.m. Rionegro, Antioquia.

Secretario(a)